

EXPEDIENTE: TET-JDC-170/2021.

ACTOR: ABRAHAM SILVA GARCIA,
OTRORA CANDIDATO A LA
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN
ANDRES AHUASHUATEPEC,
TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
NAVA XOCHITOTZI.

SECRETARIA: MARLENE CONDE
ZELOCUATECATL.

COLABORÓ: GUADALUPE GARCÍA
RODRÍGUEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a cuatro de agosto de dos mil veintiuno¹.

Resolución que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave **TET-JDC-170/2021**, promovido por Abraham Silva García, en su carácter de Candidato a la Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlax., por el Partido Político Acción Nacional.

GLOSARIO

Consejo Municipal Consejo Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario



Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
PAN	Partido Acción Nacional.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.











I. ANTECEDENTES.

De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente:



- 1. Inicio del proceso electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.
- 2. Jornada electoral.** El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Tlaxcala para elegir los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.
- 3. Cómputo municipal.** El nueve de junio, se realizó el cómputo municipal de la elección para Presidente de Comunidad de San Andrés



Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlax., misma que concluyó con la entrega de constancia de mayoría de Presidente de Comunidad a la fórmula integrada por el Ciudadano Omar Cortés Macías y Marcelo Flores Hernández, propietario y suplente, respectivamente, quienes fueron postulados por el Partido Político MORENA, con base en los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC		
PARTIDO POLÍTICO	CON NÚMERO	CON LETRA
	882	Ochocientos ochenta y dos
	684	Seiscientos ochenta y cuatro
	426	Cuatrocientos veintiséis
	174	Ciento setenta y cuatro.
	0	Cero
	330	Trescientos treinta
	381	Trescientos ochenta y uno.
	53	Cincuenta y tres.
	885	Ochocientos ochenta y cinco
	0	Cero
	66	Sesenta y seis.
	194	Ciento noventa y cuatro.
	153	Ciento cincuenta y tres.



	298	Doscientos noventa y ocho.
	261	Doscientos sesenta y uno.
CANDIDATO INDEPENDIENTE	375	Trescientos setenta y cinco.
CANDIDATO NO REGISTRADO.	0	Cero.
VOTOS NULOS	173	Ciento setenta y tres.
TOTAL	5335	Cinco mil trescientos treinta y cinco.

4. **Demanda.** El quince de junio, se presentó el medio de impugnación ante la Oficialía de Partes del ITE, autoridad que procedió a dar el trámite correspondiente.






II. Trámite ante el órgano jurisdiccional.

1. **Recepción.** El veinte de junio, se presentó el medio de impugnación ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, radicándose bajo la clave TET-JDC-170/2021, turnado a la Segunda Ponencia de este órgano jurisdiccional, misma que procedió a dar el trámite correspondiente.
2. **Informe circunstanciado.** Con esa misma fecha, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el informe circunstanciado de las autoridades señaladas como responsables, así como la cédula de publicación del presente medio de impugnación.
3. **Turno a ponencia.** El veinte de junio, con cuenta del Secretario de Acuerdos de este órgano jurisdiccional fue turnado el expediente electoral a la Segunda Ponencia para su debida sustanciación.
4. **Radicación, admisión del medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio, se radicó el expediente **TET-JDC-170/2021**, se tuvo por recibido el medio de impugnación, el informe circunstanciado de la autoridad responsable y la documentación que adjuntó. Asimismo, se requirió diversa información y



documentación al ITE. Finalmente se tuvo por admitido el medio de impugnación, así como las pruebas ofrecidas.

5. **Cumplimiento al requerimiento.** El quince de julio del presente año, el ITE dio cumplimiento a lo solicitado por este órgano jurisdiccional.
6. **Acuerdo Plenario.** Mediante acuerdo plenario de quince de julio, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó al Consejo General del ITE, llevar a cabo el **recuento** de votos en la totalidad de las casillas respecto de la elección de Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, conforme al procedimiento previsto en el artículo 242, fracción XII, de la LIPEET.
7. **Recuento realizado por el Consejo General del ITE.** Mediante oficio sin número de veinticuatro de julio, presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal, el Secretario Ejecutivo del ITE manifestó haber dado cumplimiento al acuerdo plenario antes mencionado, remitiendo el acuerdo ITE-CG-256/2021 y anexo, el acta de Cómputo del Pleno del Consejo General, así como las constancias de los resultados electorales del punto de recuento, todas de la elección para la Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala. Obteniendo los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC		
PARTIDO POLÍTICO	CON NÚMERO	CON LETRA
	559	Quinientos cincuenta y nueve.
	686	Seiscientos ochenta y seis.
	429	Cuatrocientos veintinueve.
	174	Ciento setenta y cuatro.
	0	Cero.



	330	Trescientos treinta.
	381	Trescientos ochenta y uno.
	59	Cincuenta y nueve.
	886	Ochocientos ochenta y seis.
	0	Cero.
	67	Sesenta y siete.
	204	Doscientos cuatro.
	160	Ciento sesenta.
	298	Doscientos noventa y ocho.
	261	Doscientos sesenta y uno.
CANDIDATO INDEPENDIENTE	384	Trescientos ochenta y cuatro.
CANDIDATO NO REGISTRADO.	0	Cero.
VOTOS NULOS	140	Ciento cuarenta.
TOTAL	5018	Cinco mil dieciocho.

8. Acuerdo de cierre de Instrucción. Mediante acuerdo de cuatro de agosto, por considerar que no existía prueba o diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Con fundamento en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV inciso c) de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6 fracción III, 7, 73 y 90 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal Electoral es competente para dictar la presente resolución.

SEGUNDO. Análisis de los requisitos de procedencia.

En relación a los restantes conceptos de violación que se analizan, debe decirse que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, en atención a lo siguiente:

- 1. Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa del promovente identificando los actos impugnados y la autoridad responsable; los hechos en que funda su impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.
- 2. Oportunidad.** Se estima que la demanda se presentó oportunamente, en razón de que refiere la parte actora haber tenido conocimiento de los actos que se impugnan el once de junio, por lo que toda vez que el juicio ciudadano fue presentado el quince de junio, se considera que se encuentran colmados los requisitos establecidos el artículo 19 de la Ley de Medios.
- 3. Legitimación.** El actor se encuentra legitimado en términos de los artículos 12, 14 fracción I y 16 fracción II de la Ley de Medios, en razón de tratarse de un ciudadano que reclama transgresiones a sus derechos político-electorales en la vertiente de su derecho a ser votado.
- 4. Interés legítimo.** En la especie, existe el interés legítimo del actor para controvertir las conductas reclamadas, pues comparece como titular de los derechos político-electorales que estima han sido violentados, como se especificará en la presente resolución.



5. Definitividad. Esta exigencia también se ha satisfecho, debido a que no se encuentra establecido ningún medio de impugnación, a través del cual los actos impugnados puedan ser modificados o revocados.

TERCERO. Estudio de fondo.

Siguiendo este orden argumentativo, el estudio de los agravios será conforme al criterio retomado en la Jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL ACTOR.** ² Así mismo, debe señalarse que este Tribunal, conforme a lo que establece al artículo 53 de la Ley de Medios³, deberá suplir las deficiencias u omisiones de los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos de los hechos expuestos. Por ello, de la interpretación a las manifestaciones y pruebas ofrecidas, se procede a determinar la verdadera intención de la parte actora. Para lo anterior es aplicable el criterio sostenido en la Jurisprudencia 3/2000, de rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.”** ⁴

En cuanto al estudio de los agravios bien puede ser de manera conjunta, separada o incluso en un orden distinto al expuesto en la demanda, sin que ello cause lesión a la parte actora, ya que lo trascendental es que todos los argumentos sean analizados, por lo que en el presente caso los agravios se analizarán de manera conjunta cuando así lo amerite; lo anterior encuentra

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

³ Artículo 53. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

⁴ En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio. 17 De la interpretación de su escrito, en la parte que interesa visible a foja 35 del expediente en que se actúa.



sustento en la Jurisprudencia **04/2000**, con el rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.”**⁵

- **Precisión del agravio.**

ÚNICO. Que de los resultados obtenidos del escrutinio y cómputo realizado por el Consejo Municipal, se advierte que la diferencia entre el primer y segundo lugar era solo de tres votos, por lo que la autoridad responsable debió acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en dichas casillas de conformidad con lo establecido en el artículo 242, fracción VI inciso b) y c) y VII, de la LIPEET, sin que lo haya hecho, acto que lo dejó en estado de incertidumbre jurídica.

Ahora bien, de un análisis exhaustivo al escrito inicial, es evidente para este órgano jurisdiccional que la pretensión del actor iba encaminada a que este Tribunal ordenara la apertura de los paquetes electorales y se efectuara el recuento total de votos de la elección para Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala

CUARTO. Estudio de fondo

Del análisis realizado al escrito inicial, se desprende que el actor refiere que debido a la diferencia de votos obtenidos entre el primero y segundo lugar para ocupar el cargo de Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, consistente en tan solo **tres votos**, tiene como consecuencia que deba realizarse un nuevo escrutinio y cómputo para verificar los votos emitidos por la ciudadanía, pues el resultado obtenido en la sesión de cómputo permanente del Consejo Municipal, podría ser determinante en la elección; fundando su pretensión en el artículo 242, fracción VI inciso b) y c) y VII, de la LIPEET. Añadiendo que de lo contrario y considerando la poca diferencia entre el primer y segundo lugar, se pudiera actualizar la nulidad de la elección.

Por tanto, atendiendo a que este Tribunal se encuentra obligado a garantizar el respeto a los derechos humanos y las garantías procesales con las que cuentan las partes que intervienen en el procedimiento, con fundamento en el artículo 53

⁵ Consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.*



de la Ley de Medios, resultó evidente que la verdadera intención del actor iba encaminada a que este Tribunal ordenara la apertura de los paquetes electorales y se hiciera el recuento de votos, debido a la diferencia que había entre el primer y segundo lugar en dicha elección; en razón de lo anterior, se procedió a verificar los parámetros de las hipótesis previstas en el artículo 242 X inciso a) y XI de la LIPEET, de lo que se obtuvo lo siguiente:

- Que efectivamente **el número de votos nulos era mayor a la diferencia entre los candidatos** ubicados en el primero y el segundo lugar en dicha votación, conforme a los resultados obtenidos en el acta de cómputo municipal que correspondió a la elección de Presidencia de dicha Comunidad. Por lo anterior, se tuvo por actualizado lo previsto en el citado precepto.

- Que la diferencia entre el primero y segundo lugar era de **0.05%** es decir, menor a un punto porcentual, de ahí que se actualizó lo previsto en la normativa electoral aplicable.

En consecuencia de lo anterior, este órgano jurisdiccional consideró que el Consejo Municipal estaba obligado a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por actualizarse las hipótesis contempladas en las citadas fracciones; sin embargo la autoridad electoral administrativa no lo realizó.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo plenario de quince de julio, este Tribunal ordenó realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas respecto de la elección de Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Tlaxcala.

- **Resultado del recuento realizado por el Consejo General del ITE.**

En cumplimiento a lo antes citado, el Consejo General del ITE realizó el citado recuento mediante sesión permanente de veinte de julio, tal como se advierte de las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo del ITE, consistentes en copias certificadas del Acuerdo ITE-CG-256/2021 y anexo, del acta de cómputo del Pleno del Consejo General, así como de las constancias de los resultados electorales del punto de recuento, todas de la elección para la Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
EXPEDIENTE TET-JDC-170/2021

Del análisis realizado a dichas documentales, se desprende lo siguiente:

- En cumplimiento al acuerdo plenario emitido por este Tribunal, mediante sesión pública permanente del Consejo General se procedió a realizar el recuento de votos respecto de doce paquetes electorales correspondientes a las secciones 613, 614, 615 y 616.
- Del recuento realizado por el Pleno del Consejo General del ITE a la totalidad de la casillas que conforman la elección de Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Tlax., se obtuvieron los resultados siguientes:

ITE
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

ANEXO ÚNICO ITE-CG 256/2021

RECUNTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE CASILLAS, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC, TLAXCALA.

MUNICIPIO	SECCION	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PAC	PS	MOENA	NAT	EST	SI	PES	RSP	FSM	C NO REGISTRADO	CI	VOTOS NULOS	TOTAL VOTOS
TZOMPANTEPEC	613	B1	37	54	9	5	0	31	26	9	97	0	5	4	22	24	10	0	53	15	401
TZOMPANTEPEC	613	C1	43	55	9	9	0	21	31	3	95	0	9	7	23	26	9	0	38	18	396
TZOMPANTEPEC	613	C2	52	60	16	8	0	17	38	5	75	0	15	11	13	17	9	0	69	0	405
TZOMPANTEPEC	614	B1	64	59	55	35	0	28	11	2	104	0	2	18	4	26	29	0	26	14	477
TZOMPANTEPEC	614	C1	37	70	41	38	0	34	27	7	83	0	4	29	5	31	22	0	31	20	479
TZOMPANTEPEC	614	C2	57	48	53	18	0	51	25	6	57	0	1	27	4	24	33	0	18	13	435
TZOMPANTEPEC	615	B1	45	30	43	8	0	26	33	8	89	0	6	3	28	9	7	0	38	18	391
TZOMPANTEPEC	615	C1	43	37	32	12	0	16	16	8	80	0	7	11	21	25	12	0	27	3	350
TZOMPANTEPEC	615	C2	24	49	38	6	0	16	39	7	103	0	0	4	24	30	9	0	32	4	385
TZOMPANTEPEC	616	B1	60	70	37	10	0	32	39	2	39	0	4	33	7	27	40	0	18	12	430
TZOMPANTEPEC	616	C1	32	80	44	14	0	28	50	1	36	0	11	18	5	29	38	0	16	12	414
TZOMPANTEPEC	616	C2	65	74	52	11	0	30	46	1	28	0	3	39	4	30	43	0	18	11	455
TOTAL			559	686	429	174	0	330	381	59	886	0	67	204	160	298	261	0	384	140	5018

- Del recuento realizado por el Pleno del Consejo General del ITE a la totalidad de la casillas, en el acta de cómputo de la elección de Presidencia de Comunidad se asentaron los resultados siguientes:

ITE **PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021** **ACTA DE CÓMPUTO EN PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD**

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

CABECERA MUNICIPAL: Tzompantepec COMUNIDAD: San Andrés Ahuashuatepec

En: Santa Cruz a las 14:35 horas del día de julio de 2021, en Ex-Fabrica San Manuel s/n Barrio Nuevo, San Manuel Contla domicilio del Consejo General, se reunieron sus integrantes en cumplimiento a los ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano número TET-JDC-170/2021 y con fundamento en el artículo 242 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y procedieron a realizar el CÓMPUTO de la elección para la PRESIDENCIA DE COMUNIDAD, haciendo constar que 12 casillas fueron aprobadas por el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE para recibir la votación y 12 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo General se recontaron 12 paquetes, levantándose el acta correspondiente.

TOTAL DE VOTOS EN LA COMUNIDAD **RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

Partido	(Con letra)	(Con número)
	Quinientos cincuenta y nueve	559
	Seiscientos ochenta y seis	686
	Cuatrocientos veintinueve	429
	Ciento setenta y cuatro	174
	Cero	0
	Trescientos Treinta	330
	Trescientos ochenta y uno	381
	Cincuenta y nueve	59
	Ochocientos ochenta y seis	886
	Cero	0
	Seenta y siete	67
	Impacto Social si	204
	Ciento sesenta	160
	Docientos noventa y ocho	298
	Docientos sesenta y uno	261
	Trescientos ochenta y cuatro	384
	Cero	0
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cero	0
VOTOS NULOS	Ciento cuarenta	140
TOTAL	Cinco mil dieciocho	5018



- Con fundamento en el artículo 248 de la LIPEET se concluyó que en la elección de Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, la formula postulada por el Partido Político MORENA fue la que obtuvo la mayoría de votos, en consecuencia toda vez que los Ciudadanos Omar Cortes Macías y Marcelo Flores Hernández, propietario y suplente respectivamente de la Comunidad en mención, reunieron los requisitos que ordena el artículo 88 de la Constitución local y el artículo 17 de la LIPEET y al no advertirse causa alguna de inelegibilidad de los candidatos, se declaró la validez de la elección de la Presidencia de Comunidad antes referida y por ende, se entregó la constancia de mayoría correspondiente a la fórmula ganadora.
- **Consideraciones respecto a los resultados obtenidos en el recuento realizado por el Consejo General del ITE.**

Como resultado del recuento realizado se presentó una variación en los resultados de votación en la elección de Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, y específicamente por cuanto a lo que es materia de análisis en la presente resolución, respecto a los Partidos Político PAN y MORENA, como se explica a continuación:

Partido Político	Resultados obtenidos en la sesión de computo permanente del Consejo Municipal de Tzompantepec.	Resultados obtenidos del recuento realizado por el Consejo General del ITE.
PAN	882	559
MORENA	885	886

De la gráfica expuesta, conforme a los resultados obtenidos en las actas de cómputo antes precisadas, resulta evidente para este Tribunal que después de haberse realizado la diligencia de recuento los resultados obtenidos para los dos institutos políticos sufrieron una variación, pues para el Partido Político PAN hubo



una diferencia de 323 votos; y para el instituto político MORENA la diferencia fue de 1 voto.

No obstante lo anterior, si bien con la realización del cómputo realizado por la autoridad electoral administrativa hubo un cambio en el número de votación recibido para los partidos políticos antes referidos, dicha circunstancia no generó que hubiera un cambio en el sentido de la elección, pues se confirmó el triunfo de la fórmula postulada por el instituto político a quien se le había otorgado la constancia de mayoría y validez desde la realización de la sesión permanente de cómputo municipal.

Además, no es óbice mencionar que toda vez que el actuar del Consejo General del ITE fue conforme a derecho y cumpliendo en todo momento con lo ordenado en el acuerdo plenario emitido por este Tribunal el quince julio, dicha diligencia está dotada de certeza jurídica, eficacia y transparencia. Ello de conformidad con el criterio sostenido en la Jurisprudencia 44/2002 de rubro **PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.**⁶



Determinación.

TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expuesto lo anterior, considerando el resultado obtenido del recuento realizado por el Consejo General del ITE, así como los motivos y argumentos plasmados con antelación, lo procedente es **confirmar** los resultados consignados en el acta de cómputo realizada por el Pleno del Consejo General del ITE, la declaración de validez de la elección de Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala y por consiguiente, la entrega de la Constancia de Mayoría otorgada a los Ciudadanos

⁶ El procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que se llevan a cabo de manera sistemática, y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra; en cada etapa intervienen destacadamente uno o varios funcionarios de la mesa directiva de casilla, siempre con la presencia de los representantes de los partidos políticos, y sus actividades concluyen en la obtención de varios datos que se asientan en los distintos rubros del acta de escrutinio y cómputo, cuyo objeto común es obtener y constatar los votos recibidos en la casilla. Lo anterior constituye una forma de control de la actividad de cada uno de los funcionarios de casilla entre sí, así como de la actuación de todos estos por los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes, y un sistema de evaluación sobre la certeza, eficacia y transparencia de sus actos, que se ve acreditado con la concordancia de los datos obtenidos en cada fase, una vez hechas las operaciones aritméticas necesarias; por lo que la armonía entre los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo sirve como prueba preconstituida de que esa actuación electoral se llevó a cabo adecuadamente.



Omar Cortes Macías y Marcelo Flores Hernández, por integrar la fórmula que resultó electa.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la validez de la elección de Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, así como la entrega de la constancia de mayoría.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como al actor en el **correo electrónico** señalado; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional.

Cúmplase.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

